Fernando de la Mora, 13 de junio de 2023.-

DICTAMEN JURÍDICO Nº 170/2023

Al: Señor
Director Nacional
Lic. Iván Mauricio Ojeda Aguilera

Visto el Memorando N° 299/2023, de fecha 13 de junio de 2023, de la Sra. Luz Vera, Coordinadora General UCP Programa de Fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional de Paraguay CNPV 2022 – Instituto Nacional de Estadística, mediante el cual solicita resolución de Declaración Desierta de los Llamados "ID 421035 - Adquisición de Tarjetas, Pach, Discos, Licencias entre otros para INE" y "421038 – Adquisición de Firewal (Routter de borde) y Ups para Servidor" que forman parte del Programa de Fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional del Paraguay-Censo Nacional de Población y Vivienda".

Que, el pedido obedece a que en la fecha de apertura de los citados llamados no se han recepcionado ninguna oferta, por lo que dicho proceso no pudo ser llevado a cabo, correspondiendo la declaración desierta de los mismos.

Que, debemos hacer mención a lo que establece el Documento GN-2349-15 "Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo" en la Sección III Otros Métodos de Adquisición, **Comparación de Precios 3.6. La comparación de precios** es un método de adquisición que se basa en la obtención de cotizaciones de precios de diversos proveedores (en el caso de bienes) o de varios contratistas (en el caso de obras civiles), con un mínimo de tres, con el objeto de obtener precios competitivos. Es un método apropiado para adquirir bienes en existencia y fáciles de obtener o productos básicos con especificaciones estándar de pequeño valor u obras civiles sencillas de pequeño valor. La solicitud de cotización de precios debe incluir una descripción y la cantidad de los bienes o las especificaciones de la obra, así como el plazo (o fecha de terminación) y lugar de entrega requerido. Las cotizaciones pueden presentarse por carta, fax o medios electrónicos. Para la evaluación de las cotizaciones el comprador debe seguir los Principios Básicos de Adquisiciones. Los términos de la oferta aceptada deben incorporarse en una orden de compra o en un contrato simplificado, incluidas las disposiciones relacionadas con la elegibilidad y las Prácticas Prohibidas.

Por otro lado la misma Política de Adquisición Documento GN-2349-15 establece: ***Rechazo de Todas las Ofertas*** *2.73 Los documentos de licitación generalmente estipulan que el Prestatario podrá rechazar todas las ofertas. El rechazo de todas las ofertas se justifica cuando no haya competencia efectiva, o cuando las ofertas no respondan sustancialmente a lo solicitado, o los precios de las ofertas sean sustancialmente más elevados que los presupuestos disponibles. Sin embargo, la falta de competencia no se debe determinar exclusivamente sobre la base del número de oferentes. Aun cuando solamente una oferta sea entregada, el proceso podrá ser considerado válido, si la licitación fue apropiadamente notificada y los precios son razonables en comparación con los valores de mercado. Con la autorización previa del Banco, los Prestatarios pueden rechazar todas las ofertas. Si todas las ofertas son rechazadas, el Prestatario debe examinar las causas que motivaron el rechazo y considerar la posibilidad de modificar las condiciones del contrato, los planos y*

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Dirección Jurídica
Abg. Pedro Antonio Galeano
Director Jurídico
INE

Instituto
Nacional de
Estadística - INE

Exp.: Nº 3187

Fecha: 13/06/23 Hora: 15:12

Recibido por: Anna Gonzalez

Firma:

☐ CIEs	☐ DEH	☐ DTH	○ Verificar y procesar
☐ DAF	☐ DESD	☐ MECIP	○ Autorizado
☐ DAI	☐ DI	☐ SG	○ Analizar e informar
☐ DC	☐ DJ	☐ UA	○ Agendar
☐ DEE	☐ DPCE	☐ UEP	○ Circularizar
			○ Preparar respuesta
			○ Contactar
			○ Participar
		☐ PRIORIZAR	○ Archivar

Obs.:

Firma: Fecha: / /

especificaciones, el alcance del contrato o efectuar una combinación de estos cambios, antes de llamar a una nueva licitación.

2.74 Si el rechazo de todas las ofertas ha sido motivado por la falta de competencia, el Prestatario debe considerar una mayor publicidad. Si el rechazo se debió a que la mayoría de las ofertas, o todas ellas, no respondían a los requisitos, se puede invitar a las firmas inicialmente precalificadas a que presenten nuevas ofertas o, con el consentimiento del Banco, invitar solamente a las empresas que presentaron ofertas la primera vez.

2.76 Debe obtenerse el acuerdo previo del Banco antes de rechazar todas las ofertas, llamar a nueva licitación, cambiar el método de adquisición o entablar negociaciones con el oferente que hubiere presentado la oferta más ventajosa.

Que, verificados los antecedentes de los Llamados en cuestión se puede corroborar la imposibilidad de realizar la comparación, estudio y evaluación en razón de que no se han presentado oferta alguna, por lo que resulta procedente la declaración desierta del Llamado a los efectos de convocar a un nuevo procedimiento de contratación.

Que, si bien el proceso en cuestión es excluido de conformidad a lo dispuesto al Artículo 2° de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas que establece que: Quedan excluidas de la aplicación del presente ordenamiento las siguientes contrataciones: c) las que se financien con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales Paraguay sea miembro, en los que se observará lo acordado en los respectivos convenios, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de la presente ley en forma supletoria, cuando ello así se estipule expresamente o cuando no se establezca expresamente un régimen especial; e) Las afectadas a las operaciones de crédito público, de regulación monetaria, financiera y cambiaria y, en general, a las operaciones financieras"... esta misma Ley establece la posibilidad de la aplicación supletoria de las disposiciones de la Ley 2051/03.

Que, la Ley N° 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*", el cual en su Artículo 30° dispone lo siguiente: "*Declaración de licitación desierta. Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos:*

a) *que no se hubiera presentado oferta alguna;*

b) *que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas; o*

c) *que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley.*

Una vez declarada desierta la licitación pública, la Unidad Operativa de Contratación (UOC) podrá convocar a un nuevo procedimiento de contratación, en el que, si lo estima necesario, podrá modificar los términos contenidos en las bases originales, con el objetivo de incentivar la participación. Si por segunda ocasión se declarase desierta la licitación, se podrá adjudicar directamente el contrato, salvo que

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA · Dirección Jurídica · REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Pedro Antonio Galeano
Director Jurídico
INE

se llegue a demostrar transgresiones a las disposiciones legales, o que no fuera conveniente para los intereses del Estado".

Por lo expuesto y en consideración a las disposiciones legales vigentes, esta Dirección Jurídica, luego de la verificación correspondiente de las documentaciones remitidas, recomienda, salvo mejor parecer institucional la declaración desierta de los Llamados a Concurso de Precio identificados con el "ID 421035 - Adquisición de Tarjetas, Pach, Discos, Licencias entre otros" y el "ID 421038 – Adquisición de Firewal (Routter de borde) y Ups para Servidor" por los motivos señalados en el cuerpo del presente dictamen. Resolución mediante.

Es mi Dictamen.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
Dirección Jurídica
Abg. Antonio Galeano
Director Jurídico
INE